



Sesión:	QUINTA ORDINARIA
Fecha:	14 DE JUNIO DE 2016
Hora:	12:00 horas.
Lugar:	Ciudad de México Reforma 211-213, Sala A.

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- Lic. Dante Preisser Rentería.**
Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental; y Presidente del Comité de Transparencia.
En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(DOF,9.V.2016)
- Dr. Pedro Ayala Ruíz.**
Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos en la Dependencia.
En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ,en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(DOF,9.V.2016)
- Lic. Luis Grijalva Torrero.**
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.
En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente por disposición expresa del Artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 apartado D, 76 segundo párrafo y 79 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, último párrafo y 21 de su Reglamento, en consonancia con el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública(DOF,9.V.2016)



ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del Orden del Día.**
- II. **Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. **Análisis y resolución de solicitudes de información.**
 - A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad:**
 - A.1. Folio 0001700091916 — RDA 2997/16
 - A.2. Folio 0001700122016
 - A.3. Folio 0001700127316
 - A.4. Folio 0001700134316
 - B. **Solicitudes de acceso a la información en la que se analizó la entrega de versión pública:**
 - B.1. Folio 0001700141016
 - B.2. Folio 0001700141116
 - B.3. Folio 0001700141216
 - B.4. Folio 0001700141316
 - B.5. Folio 0001700141416
 - B.6. Folio 0001700141516
 - C. **Respuesta a solicitud de información en la que se analiza el cumplimiento a resolución del INAI.**
 - C.1. Folio 0001700005416 — RDA 0940/16
 - D. **Solicitudes de acceso a la información en las que se determinó la ampliación de término:**
 - D.1. Folio 0001700134416
 - D.2. Folio 0001700137316
 - D.3. Folio 0001700142716
 - D.4. Folio 0001700144116
 - D.5. Folio 0001700144616
 - D.6. Folio 0001700145616
 - D.7. Folio 1700100000916
- IV. **Asuntos Generales.**
 - A. **Opinión técnico-jurídica, respecto a la solicitud de información 0001700138116.**

ABREVIATURAS

PGR – Procuraduría General de la República.

SJAI – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

SCRPPA – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

SEIDO – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

SEIDF – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

SDHPDSC – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

AIC – Agencia de Investigación Criminal.

OM – Oficialía Mayor.

CAIA – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

CGSP – Coordinación General de Servicios Periciales.

COPLADII – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

CENAPI – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

PFM – Policía Federal Ministerial.

FEADLE – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.

FEPADE – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.

FEVIMTRA – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

UEAF – Unidad Especializada en Análisis Financiero.

DGCS – Dirección General de Comunicación Social.

DGALEYN – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

VG – Visitaduría General.

INAI – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LFTAIP – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

LFTAIPG – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CFPP – Código Federal de Procedimientos Penales.

Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.

ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:
 - A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información solicitada.**

A.1. Folio 0001700091916 — RDA 2997/16

Contenido de la Solicitud: "Solicito información disponible sobre investigaciones de operaciones con recursos de procedencia ilícita en la que se vean involucrados presuntos miembros del Cártel de Sinaloa y de Los Zetas, a nivel nacional durante el periodo 1998-2016. Específicamente lo que solicito es: NACIONAL. -El número de casos por entidad federativa y fecha -El nombre de los involucrados (de ser posible) -Instituciones financieras involucradas -Empresas morales involucradas -Forma en que operaron el lavado de dinero -Montos de las operaciones INTERNACIONAL. -Número de casos a nivel internacional -Instituciones internacionales involucradas -Organizaciones criminales involucradas a nivel internacional -Monto -Países en que se realizó la operación -Forma en que operaron el lavado de dinero La información que pido son investigaciones concluidas o que no entorpezcan el desarrollo de investigaciones en curso. Específicamente lo solicito a la Unidad de Inteligencia Financiera." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO.

Sin embargo, derivado del recurso de revisión, se amplió la búsqueda de la información, solicitándola a la Unidad Especializada en Análisis Financiero UEAF, la cual refirió que cuenta con 2 averiguaciones previas relacionadas con el "Cártel de Sinaloa", mismas que clasifica como reservadas en términos de los artículos 13, fracción V y 14, fracción III de la LFTAIPG.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva invocada por la UEAF, respecto de las 2 averiguaciones previas relacionadas con el "Cártel de Sinaloa", lo anterior en términos de la fracción III del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A.2. Folio 0001700122016

Contenido de la Solicitud: "TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EXISTENTE EN SUS ARCHIVOS SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE EN LA PLATAFORMA

USUMACINTA, SUCEDIDO EL 23 DE OCTUBRE DEL 2007, EN LA SONDA DE CAMPECHE.”(Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC, SCRPPA, DGCS Y SEIDF

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **modificó** la clasificación de reserva invocada por SCRPPA, en los términos siguientes:

- De conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, **instruye** la entrega, en versión pública, del no ejercicio de la acción penal que se determinó en la citada indagatoria, a través del cual se teste información de carácter confidencial y reservada, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, fracción IV y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Se instruye a SCRPPA, a efecto de **reservar** el resto del expediente de la averiguación previa que atiende la petición del particular, con fundamento en el artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte, se **instruye** a SDHPDSC a efecto de poner a disposición del particular, en versión pública, el expediente de queja No. 2007/3755/1/Q, en el cual se deberá testar aquella información de carácter confidencial y reservada, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, fracción IV y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A.3. Folio 0001700127316

Contenido de la Solicitud: "requiero copia simple de la investigación que el pasado 27 de abril de 2015 inicio la oficina de investigación del caso iguala, adscrita a la subprocuraduría de derechos humanos, prevención del delito y servicios a la comunidad, quien vista de este asunto a la visitaduría general para que en pleno ejercicio de sus atribuciones, proceda a investigar la actuación de los servidores públicos de la pgr en los hechos registrados el 28 de octubre de 2014, en las inmediaciones del río san juan, en cocula, guerrero. requiero conocer cuantos funcionarios son investigados, por que delitos se les investiga o faltas administrativas, el avance de la investigación y copia simple de la investigación que sea publica por interes nacional." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales

aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC, DGCS, SEIDF y VG.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva invocada por la VG, respecto a la información solicitada, en los siguientes términos:

- Se **confirma** la clasificación de la información como reservada derivado de que el área responsable de la información se encuentra en proceso deliberativo, ello con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Se **confirma** la clasificación de la información del expediente de investigación, en virtud de que su difusión pondría en riesgo la vida y la seguridad de los Agentes del Ministerio Público Federal que realizan la investigación así como de los servidores públicos que son investigados, ello de conformidad con el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Se **confirma** la clasificación de la información del expediente con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que, el hacer pública la información causaría un grave perjuicio al proceso administrativo mientras la resolución no haya causado estado; y así mismo pondría en riesgo la actividad de verificación del cumplimiento del marco normativo de la VG.

En ese sentido, y considerando lo establecido en las fracciones IV y V del artículo 13 de la LFTAIPG, en relación con el artículo 27 del Reglamento de dicha Ley Federal, así como el Octavo y el Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), se prevé que al difundir información que dé cuenta de hechos posiblemente constitutivos de delitos, podría causar un daño en los siguientes términos:

Presente: Dar a conocer cualquier información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de posibles investigaciones necesarias para determinar y en su caso acreditar, las conductas presumiblemente constitutivas de irregularidades de carácter administrativo o penal, cometidas por los servidores públicos, y/o en su caso, por quien resulte responsable. De igual forma, difundir información relativa al personal sustantivo que está integrando y/o colaborando en la integración de la investigación, pone en riesgo la función y actuación de dicho funcionario, tomando en consideración el tipo de funciones que realizan para acreditar los posibles ilícitos, así como las actuaciones de las personas relacionadas con los mismos.

Probable: Toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso a el (los) probable (es) involucrado (s), dentro de la investigación, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos o pruebas que se encuentren relacionadas con la investigación. Asimismo, permitir que se identifique y ubique al personal sustantivo que se desempeña como servidor público con funciones de investigación y acreditación de diversas irregularidades o ilícitos, pone en riesgo su seguridad e integridad física, considerando que la persona o personas

involucradas en la investigación puedan promover algún vínculo o relación con dicho personal, lo que se traduciría en un detrimento a la investigación para el esclarecimiento del tipo de irregularidades presumiblemente cometidas.

Específico: De proporcionarse información documental respecto del expediente de investigación de los hechos materia de la vista, se vulneraría el bien jurídico tutelado consistente en la procuración de justicia en favor de la sociedad. Adicionalmente se vulneraría el principio de "presunción de inocencia" de la persona o personas involucradas.

De conformidad con la teoría el interés público, como concepto genérico, se concreta y especifica cuando la Administración actúa en el campo de sus potestades, de manera que toda actuación administrativa tiene un fin, como uno de sus elementos objetivos, que supone la concreción del interés público o general, la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, siendo el caso particular de la Procuraduría General de la República conforme a lo establecido en los numerales 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la investigación y persecución de la comisión de delitos del orden federal.

A.4. Folio 0001700134316

Contenido de la Solicitud: "Solicito una lista que contenga los nombres de los narcotraficantes mexicanos que han sido extraditados a Estados Unidos desde enero de 2007 hasta el 30 de abril de 2016, especificando nombre, fecha en que se cumplimentó la extradición y si en México tiene algún proceso penal pendiente en su contra o sentencia que compurgar, de ser así en alguna de las dos circunstancias porqué delitos. Si la lista no existe como tal, quiero el reporte de entrega o cualquier documento en el que la institución asentó la entrega o diferentes entregas a las autoridades de Estados Unidos de los narcotraficantes mexicanos extraditados a Estados Unidos desde enero de 2007 al 30 de abril de 2016, especificando fecha en que se consumó la extradición y si tiene proceso penales o sentencias por compurgar en México, y porqué delitos serían."(Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO, CAIA y DGCS.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **modificó** la clasificación de reserva invocada por la CAIA, respecto de la primera de las listas descritas que contienen nombres de extraditados no difundidos en boletines de prensa, ello únicamente para fundamentarla en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

B. Solicitudes de acceso a la información en la que se analizó la entrega de versión pública.

- B.1. Folio 0001700141016
- B.2. Folio 0001700141116
- B.3. Folio 0001700141216

B.4. Folio 0001700141316

B.5. Folio 0001700141416

Se analizan las cinco solicitudes de información de manera conjunta en virtud de ser sustancialmente idénticas, a saber:

Contenido de la solicitud: "SOLICITO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LA PGR RECIBIO DEL SEXTO TRIBUNAL UNITARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO POR MEDIO DE LOS CUALES SE INFORMO QUE SE ORDENO LA LIBERACION DE LOS ELEMENTOS CASTRENSES FERNANDO QUINTERO MILLAN ROBERTO ACEVEDO LOPEZ Y LEOBARDO HERNANDEZ LEONIDES AL ABSOLVERLOS DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO ENCUBRIMIENTO Y MODIFICACION ILICITA DE VESTIGIO DEL HECHO DELICTIVO POR LOS SUCEOS OCURRIDOS EL 30 DE JUNIO DEL 2014 EN EL MUNICIPIO DE TLATLAYA ESTADO DE MEXICO LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO SE MENCIONA EN EL COMUNICADO DE PRENSA 672 16 DE LA PGR" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: DGCS, SCRPPA, SEIDF, SEIDO y SJAI.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102, 140, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **revocó** la respuesta otorgada por la SCRPPA, por lo que se instruyó a dicha unidad administrativa a entregar la versión pública de la resolución judicial relativa al Toca Penal 247/2015 misma que le fue notificada a PGR, por conducto de la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita al Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito en el Estado de México, en la que deberá testarse aquella información que en su caso sea considerada como confidencial o bien actualice alguna otra causal de reserva prevista en la LFTAIP.

B.6. Folio 0001700141516

Contenido de la solicitud: "SOLICITO TODOS LOS DOCUMENTOS INCLUYENDO SIN LIMITAR OFICIOS SENTENCIAS Y CUALQUIER OTRO QUE LA PGR RECIBIO DEL SEXTO TRIBUNAL UNITARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO INFORMANDO QUE LOS ORDENO LA LIBERACION DE LOS ELEMENTOS CASTRENSES FERNANDO QUINTERO MILLAN ROBERTO ACEVEDO LOPEZ Y LEOBARDO HERNANDEZ LEONIDES AL ABSOLVERLOS DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO ENCUBRIMIENTO Y MODIFICACION ILICITA DE VESTIGIO DEL HECHO DELICTIVO POR LOS SUCEOS OCURRIDOS EL 30 DE JUNIO DEL 2014 EN EL MUNICIPIO DE TLATLAYA ESTADO DE MEXICO" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales



aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: DGCS, SCRPPA, SEIDF, SEIDO y SJAI.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102, 140, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **revocó** la respuesta otorgada por la SCRPPA, por lo que se instruyó a dicha unidad administrativa a entregar la versión pública de la resolución judicial relativa al Toca Penal 247/2015 misma que le fue notificada a PGR, por conducto de la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita al Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito en el Estado de México, en la que deberá testarse aquella información que en su caso sea considerada como confidencial o bien actualice alguna otra causal de reserva prevista en la LFTAIP.

C. Respuesta a solicitud de información en la que se analiza el cumplimiento a resolución del INAI.

C.1. Folio 0001700005416— RDA 0940/16

Contenido de la Solicitud: Requero copia de las 36 opiniones técnico-jurídicas que la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas hizo llegar a las y los agentes del Ministerio Público de la Federación entre el 1 de septiembre de 2014 y el 30 de junio de 2015, de acuerdo con lo establecido en la página 99 del Informe de Labores 2015 de la PGR, ubicado en la página web <http://www.pgr.gob.mx/informesinstitucionales/Documents/INFORME%20DE%20LABORES/2015.pdf> (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de confidencialidad con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, respecto a la versión pública de las 36 opiniones técnico-jurídicas que la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, hizo llegar al Agente del Ministerio Público de la Federación, entre el primero de septiembre de dos mil catorce al treinta de junio de dos mil quince, en las cuales se protege los nombres de las personas indígenas que obran en dichos documentos y se instruye a la puesta a disposición a través de la Unidad de Transparencia con la finalidad de cumplir con la resolución del INAI.

D. Solicitudes de acceso a la información en las que se determinó la ampliación de término para dar respuesta.

Los miembros del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a los mismos se encuentran realizando una

búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar, en cada caso la publicidad, clasificación o inexistencia de éstos:

- D.1. Folio 0001700134416
- D.2. Folio 0001700137316
- D.3. Folio 0001700142716
- D.4. Folio 0001700144116
- D.5. Folio 0001700144616
- D.6. Folio 0001700145616
- D.7. Folio 1700100000916

IV. Asuntos Generales.

A. Opinión técnico-jurídica, respecto a la solicitud de información 0001700138116.

El Presidente de éste Comité de Transparencia, da lectura a dicha opinión con el objeto de disipar dudas respecto a la solicitud de información 0001700138116, la cual fue entregada a cada uno de los integrantes y participantes de este Comité sin que hubiera comentarios al respecto.

OPINIÓN TÉCNICO-JURÍDICA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 0001700138116

PUNTO CONTROVERTIDO:

Orientación al peticionario a presentarse ante el Agente del Ministerio Público de la Federación resguardante de la indagatoria, de conformidad con lo dispuesto en el *Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP)* o de conformidad con lo dispuesto en el *Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)* para tener acceso a la información inmersa en una averiguación previa en la que el solicitante es parte.

ANTECEDENTES

1. El día once de mayo del presente año, un día después de la entrada en vigor de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (LFTAI)*, la solicitud de acceso a la información de folio 0001700138116 dirigida a esta Procuraduría General de la República, por la que solicitan lo siguiente:

"Solicitó se me expidan copias certificadas de todos los autos que integran la averiguación previa 1235/UEIDAPLE/DA/33/2014, toda vez que tengo el carácter de denunciante en la averiguación previa citada al rubro." (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"Mesa: 33-UEIDAPLE; Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.; Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Aplicables.; Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 33 de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente." (sic)

2. La Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental (UTAG) turnó la solicitud de referencia a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (SEIDF)

para su atención, por ser el área en dónde se encuentra ubicada la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales (UIDAPLE)

3. Dicha Unidad refirió que la averiguación previa interés del particular se encuentra en trámite. Por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 110, fracciones VII, XII y XIII de la *LFTA* en relación con el artículo 16 del *CFPP*, puesto que se actualiza el supuesto de información clasificada como reservada y en este sentido, no es posible la entrega de la documentación requerida.

4. El Comité de Transparencia de esta Procuraduría General de la República, en su Tercera Sesión Ordinaria del presente año, determinó **confirmar** la manifestación de reserva invocada por la SEIDF, y además, instruyó a orientar al particular a presentarse ante el Agente del Ministerio Público de la Federación resguardante de la indagatoria a efecto de que se le brinde la información de su interés, esto último, considerando su alusión como denunciante en la averiguación previa.

CONSIDERACIONES

I. El *CFPP*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, vigente al inicio del procedimiento penal integrado en la UEIDAPLE, específicamente en su artículo 16, entre otras cosas dispone:

(...) Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal...

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda. (...)
[Énfasis añadido]

II. El cinco de marzo de dos mil catorce, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el *CNPP*, el cual, en sus artículos 109, fracción V y XXII, 218 y 219, refiere:

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido
En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

...
V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;

...
XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación
En la investigación inicial, los registros de ésta, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados. El imputado y su Defensor

podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, o sea citado para comparecer como imputado, y se pretenda recibir su entrevista.

*Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial
Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente.*

III. Por otra parte, este mismo Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus artículos segundo y tercero transitorios, establece:

*"ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia
Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016. En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas. En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.*

*ARTÍCULO TERCERO. Abrogación
El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos. Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código".
[Énfasis añadido]*

V. Adicionalmente, el veinticinco de septiembre del dos mil quince, el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, se emitió la declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales a partir del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis para el Distrito Federal.

CONCLUSIÓN

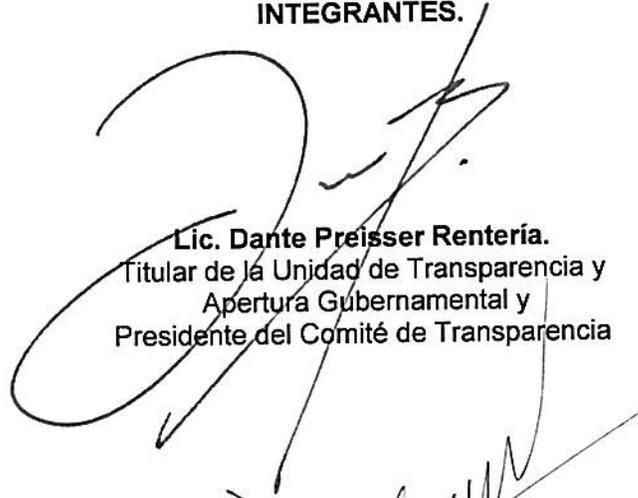
Toda vez que la averiguación previa interés del particular e iniciada en la UEIDAPLE comenzó a integrarse en el momento en que el CFPP aún se encontraba vigente, resulta procedente orientar al particular a presentarse ante el Agente del Ministerio Público de la Federación resgu ardante de la indagatoria, a efecto de que una vez acreditada su personalidad, éste pueda acceder a la información que es de su interés, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del CFPP.

Lo anterior se considera de esa forma, en virtud de que el CNPP entra en vigor a nivel federal, —competencia de esta Institución—, a más tardar el próximo 18 de junio, cuya declaratoria de vigencia aún no se ha emitido.



Siendo las 12:40 horas del mismo día, se dio por terminada la Quinta Sesión Ordinaria de año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES.



Lic. Dante Preisser Rentería.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Apertura Gubernamental y
Presidente del Comité de Transparencia



Dr. Pedro Ayala Ruíz.

Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos de la Dependencia.



Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control.